

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos de los bancos, exceptuado el Banco de la República. A \$ 147.058.000 subieron en abril de 1941; a \$ 146.295.000 en marzo anterior, y a \$ 138.630.000 en abril de 1940. En las cifras mencionadas están incluidos ahorros, en su orden así: \$ 18.403.000, \$ 18.163.000 y \$ 16.373.000.

Explotaciones de petróleo. En abril de 1941 se produjeron 1.658.000 barriles; 1.902.000 en marzo y 2.229.000 en abril de 1940.

Comercio exterior. Exportaciones (FOB). A \$ 14.621.000 llegaron en abril de 1941; a \$ 19.333.000 en marzo y a \$ 14.295.000 en abril de 1940.

Importaciones (CIF). En \$ 11.794.000 quedaron las efectuadas en abril de 1941; en \$ 10.857.000 las de marzo y en \$ 16.450.000 las de abril del año anterior.

Índice de arrendamientos de viviendas en Bogotá (septiembre de 1936 = 100). Como en marzo anterior, en abril de 1941 continúa este índice en 117.2; en abril de 1940, había subido a 118.9.

Bolsa de Bogotá. Un total de \$ 2.456.000 se transó en abril, con fuerte baja sobre los \$ 3.162.000 de marzo; en abril de 1940, este total fue de \$ 1.919.000.

Deuda externa. En los términos siguientes comenta la revista, el arreglo a que sobre la materia, se llegó con el gobierno estadounidense: "El 10 del presente mes de mayo culminaron las gestiones que el gobierno venía adelantando en relación con nuestra deuda externa en dólares americanos, quedando acordado el plan para la conversión de los bonos actuales y el restablecimiento del servicio de intereses y amortización, en la forma explicada en el comunicado oficial que adelante publicamos, plan que ha merecido la pública aprobación, como equitativo y razonable, del gobierno de los Estados Unidos.

"La trascendental medida ha recibido de la opinión pública general asenso, como que ella satisface la necesidad por todos experimentada de poner fin a un estado de moratoria que impuso a Colombia, como a tantos otros países, la crisis mundial, pero cuya prolongación no era ya compatible con la tradición de corrección y buena fe que ha caracterizado a nuestro país en sus relaciones externas. Es verdad que el restablecimiento del servicio de la deuda representa para Colombia un duro sacrificio en las actuales circunstancias, pero este queda compensado por el prestigio que en el exterior tiene que dar a nuestro país, y abre amplio campo a la cooperación económica con los Estados Unidos de América, que tan necesaria nos es".

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 22 DE 1966

(mayo 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Ampliase hasta en cuantía de \$ 45.000.000, el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario, y de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la resolución 8 de 1966.

Artículo 2º La ampliación del cupo de crédito adicional, autorizada en el artículo anterior, solo

podrá emplearse para el descuento de bonos emitidos por la Caja Agraria, representativos de obligaciones a cargo de productores de banano, hasta con tres años de plazo, y otorgados con el fin de convertir o refinanciar las obligaciones que actualmente tengan contraídas con la propia caja, establecimientos bancarios o corporaciones financieras.

Parágrafo. La Caja Agraria podrá conceder a los productores de banano los préstamos a que alude la presente resolución, sin límites en relación con la cuantía del préstamo o el capital del deudor.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1966

(mayo 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
en desarrollo de las facultades que le confieren la
ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal f) del decreto 2206 de 1963, autorizase al Banco de la República para emitir bonos, hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), con destino a la constitución del fondo financiero agrario, para fomentar programas de crédito agrario dirigido o supervisado.

Artículo 2º Los bonos de que trata el artículo anterior, se denominarán "bonos de fomento agrario", causarán intereses del ocho por ciento (8%) anual y tendrán un vencimiento a seis (6) meses.

Parágrafo. El Banco de la República reglamentará los demás aspectos y condiciones de los bonos, su emisión y colocación.

Artículo 3º El fondo financiero agrario será administrado por el Banco de la República y se empleará para contribuir a la financiación de programas de crédito dirigido o supervisado, que adelanten los bancos, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito.

Artículo 4º Para tener acceso a los recursos del fondo, la entidad o un grupo de las entidades financieras de que trata el artículo anterior, formularán solicitud a la junta monetaria, que contenga la descripción de los objetivos y cuantía del programa de crédito que desean adelantar. Aceptado el programa por la junta monetaria, el Banco de la República queda autorizado para acordar con la entidad o entidades financieras, los plazos y demás condiciones para la entrega e inversión de los fondos, los cuales se ajustarán a los objetivos y cuantía aceptados previamente por la junta monetaria.

Artículo 5º Corresponde al Banco de la República vigilar el desarrollo de los programas de crédito de que trata la presente resolución, para lo cual empleará los medios adecuados.

Artículo 6º Por la utilización de los recursos del fondo, el Banco de la República cobrará hasta un punto más de interés al previsto en el artículo 2º, cuyo producto destinará a los gastos técnicos y ad-

ministrativos que demande el manejo y vigilancia del fondo.

Artículo 7º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4º del decreto 2206 de 1963, autorizase la inversión de un punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, de los bancos y de la Caja de Crédito Agrario, en "bonos de fomento agrario", a razón de medio punto en los meses de mayo y junio del presente año.

Artículo 8º Formarán también parte del fondo financiero agrario, los depósitos constituidos por el Banco de la República en desarrollo del sistema de agrocrédito y los demás recursos externos e internos que disponga la junta monetaria.

Artículo 9º Autorízase la inversión de otro punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades de que trata el artículo anterior en "bonos de fomento agrario" o en nuevos préstamos que se concedan en los meses de mayo, junio y julio del presente año, para el cultivo y recolección de los productos agrícolas enumerados en las resoluciones 11 y 20 de 1966.

Los recaudos de la cartera hecha en desarrollo de la presente autorización, podrán también invertirse en "bonos de fomento agrario".

Artículo 10º Las inversiones que hagan los bancos en "bonos de fomento agrario", en exceso de los dos puntos del encaje ordinario de que tratan los artículos anteriores, se computarán como cartera de fomento de la respectiva entidad.

Artículo 11. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1966

(mayo 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
en desarrollo de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 4º del decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Serán computables como parte del encaje de los establecimientos bancarios, los préstamos que hagan para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores, en las siguientes condiciones:

a) El monto de los préstamos no deberá exceder de treinta mil pesos (§ 30.000) moneda corriente, por vehículo;

b) Los préstamos se computarán como parte del encaje, hasta concurrencia de un 70% de su valor; y,

c) Los préstamos podrán otorgarse con plazos hasta de tres (3) años.

Artículo 2º El encaje monetario que se libere, como consecuencia del cómputo de los préstamos de que trata el artículo anterior, se imputará, en primer término, al pago que debe hacerse al Banco de la República por el valor en moneda extranjera del vehículo. El saldo se acreditará en la cuenta del banco respectivo con el Banco de la República.

Artículo 3º Los préstamos otorgados por los bancos en favor de los cultivadores de banano de las zonas del Magdalena y Urabá, que se hubieren hecho en desarrollo de la resolución 37 de 1965, como inversión del encaje marginal que entonces regía, serán computables hasta por un 50% de su valor, como parte del encaje ordinario del respectivo banco, siempre que su vencimiento se prorrogue hasta por un término de tres (3) años.

Parágrafo. La refinanciación prevista en este artículo será alternativa a la autorizada en la resolución 22 de 1966.

Artículo 4º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTRABANDO DE EXPORTACION DE CAFE

DECRETO NUMERO 1154 DE 1966

(mayo 11)

por el cual se adiciona y reforma el decreto 1228 de 1959.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 32 de la ley 1ª de 1959 y 12 de la ley 130 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 40 del decreto 1228 de 1959 quedará así: El decomiso de café dará derecho a las siguientes participaciones sobre el valor total del grano:

- a) A los denunciante el 25%;
- b) A los aprehensores del grano el 50%;
- c) A los aprehensores del conductor del vehículo o del capitán o patrón de la embarcación, el 10%.

Parágrafo. Cuando se reúnan en una persona o grupo de personas dos o más de las condiciones antes señaladas, habrá lugar a la acumulación de dichos porcentajes.

Artículo 2º El artículo 41 del decreto 1228 de 1959 quedará así: Los cargamentos de café decomisados serán depositados en los Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. ALMACAFE o en las dependencias de la Federación Nacional de Cafeteros, y los adquirirá de inmediato el Fondo Nacional del Café. El precio de adquisición será el que rija el día de la compra para iguales tipos de café, en la plaza donde se haya efectuado la transacción.

Parágrafo. Los vehículos, naves o aeronaves decomisados con los cargamentos de café a que se refiere este artículo, se destinarán al servicio de las aduanas o se permutarán por otros medios de transporte o elementos que puedan destinarse para la prevención y represión del contrabando. Tales permutaciones de bienes se efectuarán en la forma establecida por el artículo 89 de la resolución orgánica número 4 de 1960, de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º El artículo 42 del decreto 1228 de 1959 quedará así: El producto líquido de la compra hecha por el Fondo Nacional del Café, se entregará al Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, el cual mantendrá en depósito el 85% de su valor para el pago de las participaciones de que trata este decreto, y el 15% restante ingresará a su presupuesto como renta propia según lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 1166 de 1963.

Parágrafo. Entiéndese por producto líquido el valor bruto de la compra menos los costos de acarreo, movilización, arrume, pesada, transvasada, bodegaje del café y demás gastos que debe hacer el Fondo Nacional del Café o la persona que a su nombre actúe.

Artículo 4º El artículo 43 del decreto 1228 de 1959 quedará así: El pago de las participaciones se verificará por el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, mediante la presentación por parte de los interesados, de copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia que ordenaron el decomiso.

Artículo 5º Derógase el artículo 11 del decreto 3286 de diciembre 21 de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá D. E. a 11 de mayo de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

PEDRO GOMEZ VALDERRAMA

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ

INDICE ECONOMICO

De varias de las publicaciones relacionadas en el Boletín Bibliográfico de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 9 y 10 correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1964

PETROLEO

- 234 Más petróleo aún para Europa. Petr. Press. 10:369-371 London Oc. '64.

En los primeros meses de este año, a pesar de la benignidad del tiempo, la demanda de petróleo de la Europa Occidental para el consumo interior, pañoles y existencias, fue un 17% más alta que en los meses anteriores. El conjunto, durante el período enero-junio, los movimientos de petróleo desde la Europa Occidental, hacia ella y entre sus diversos países alcanzaron la cifra récord de unos 185 millones de toneladas.

- 235 Mirando al futuro de Venezuela. Petr. Press. 10:377-379 London Oc. '64.

Venezuela no puede prolongar la incertidumbre que rodea el futuro desarrollo de su principal recurso de riqueza. Los servicios ofrecidos por las compañías petroleras extranjeras deberían ser aceptados sin dilación.

- 236 Oil in the U.A.R Econ. Rev. 1:9-19 Cairo '64.

- 237 El precio del petróleo visto en perspectiva. Petr. Press. 9:328-330 London St. '64.

En las presentes condiciones de gran competencia, la determinación de los precios del petróleo es una cuestión muy complicada. El representante de una compañía petrolera internacional da su explicación del proceso, y hace interesantes comentarios sobre los precios de transferencia que rigen en las transacciones que se realizan entre compañías asociadas al mismo grupo.

PLANEACION Y FOMENTO

- 238 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 37, Ginebra, 1964. Planificación y proyecciones económicas. Com. Ext. 9:632-633 Mex. St. '64.

Informe presentado por el Asesor de la Delegación Mexicana, Sr. Enrique Pérez López.

- 239 Flores de la Peña, Horacio. Problemas de planeación y desarrollo en América Latina. Com. Ext. 10:686-689 Mex. Oc. '64.

- 240 Pagaza, Gerardo L. La furia planificadora. Com. Ext. 10:685-686 Mex. '64.

A la cabeza de título: Planeación económica y social.

- 241 Rabenoro, Césaire. Aspect régional de la planification á Madagascar. Revue 211:/433/-435 My-Jn. '64.

Césaire Rabenoro: Comisario General para el Plan de la República Malgache.

- 242 Saez, Raul. Flaquezas de la planeación en Latinoamérica. Com. Ext. 10:689-692 Mex. Oc. '64.

Exposición presentada en la Primera Reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, celebrada en México, por el Sr. Saez, Coordinador de la Nómina de Nueve Expertos.

- 243 Sannwald, Rolf. Die sowjetische wirtschaftsplanung. Kiklos 3:346-371 Basilea '64.

Bibliografía al pie del texto.

Resúmenes en alemán, inglés y francés.

El artículo se refiere a la discusión que se desarrolla en la Unión Soviética acerca de la mejora en la planificación económica.

PROBLEMAS ECONOMICOS

- 244 Baudhuin, Fernand. Problèmes belges d'aujourd'hui; Prospérité - Stabilité - Natalité. Revue 211:/357/-362 My-Jn. '64.

Fernand Baudhuin: Profesor de la Universidad de Lovaina.

- 245 Emiliani Román, Raimundo. El híbrido infecundo de nuestra economía. Rev. Nal. Agr. 714: 29-30 Bgtá. Oc. '64.

- 246 Karpov, K. Some problems relating to the economic recovery of back-ward kolkhozes. Annals Pub. Econ. 2/3:/181/-195 Lieja Ab-St. '64.

- 247 Meidner, Franz. Problèmes d'émancipation économique du Tiers Monde et leur portée sur le Burundi. Revue 211:/369/-381 My-Jn. '64.

Franz Meidner: Antiguo presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Ruanda-Urundi, Consejero Económico y Financiero de Burundi.

- 248 Problèmes du commerce extérieur de L'Amérique Latine, Banq Fran It JI; 6-72 Paris '64.

Contenido: I—La dette extérieur des pays sud-américains et son incidence sur les condi-

tions de leur développement économique. - II—L'évolution du marché mondial des matières premières et des exportations des produits de base par L'Amérique du Sud en 1963. - II—Le problème du commerce entre les pays en voie de développement.

- 249 Problèmes et évolution de l'économie des pays sud-américains en 1963. Banq Fran It JI:3-197 Paris '64.

Contenido: Problèmes du commerce extérieur de L'Amérique Latine.-L'Evolution de la situation économique dans quelques pays D'Amérique du Sud en 1963: Argentine, Brésil, Chili, Colombie, Pérou, Uruguay, Venezuela.

- 250 Rissik, Gerard. L'expansion économique générale de l'Afrique du Sud et certains de ses problèmes, Revue 211:/351/-355 My-Jn. '64.

A la cabeza de título: Etudes a caractère national.

Gerard Rissik: Gobernador del South African Bank.

PRODUCCION AGRICOLA

- 251 Cálculos de producción agrícola, de 1958 a 1963. C. Agr. 144:1-4 Bgtá. la. q. anex. St. '64.

Contenido: Ajonjolí - Algodón con semilla - Arroz pergamino (sin trillar) - Café pergamino - Caña de azúcar - Maíz - Frijol - Plátano - Yuca - Cebada - Papa - Trigo - Resumen.

- 252 Espinosa Valderrama, Augusto. El crédito como instrumento de producción agrícola. Cebú 81: 6-8 Bgtá. May. '64.

Tomado de El Tiempo.

- 253 Índice del volumen de la producción agrícola. 1960 = 100. Mercado Valores 34:521 Mex. Ag. '64.

Referente a México.

- 254 Villaveces, Carlos. La producción agraria y el miedo al Incora. Rev. Nal. Agr. 713: 15-16 Bgtá. St. '64.

PRODUCCION Y CONSUMO

- 255 Fei, J. C. H. Arbitrage - An introduction to activity analysis. Rev. Econ. Statis. 3:/245/-259 Cambrid, Ag. '64.

Mathematical appendix: 257-259.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 6 6

CATEGORIA.	NUMERO	Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
			NUMERO	FECHA	
CONGRESO NACIONAL					
Ley	4*	Abr. 23	31.919 31.927 31.939	Abr. 29 66 May. 9 66 May. 24 66	Asigna nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social; determina la manera de reajustar las pensiones de jubilación e invalidez y dicta otras normas sobre prima de navidad para empleados y obreros de la nación.
DECRETOS LEGISLATIVOS					
D.L.	802	Abr. 19	31.912	Abr. 21 66	Destina la suma de \$ 40.000.000 como aumento de los auxilios de la nación para atender al pago del magisterio de enseñanza primaria en los departamentos, intendencias, comisarias y Distrito Especial de Bogotá y facultat al gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente norma.
D.L.	803	Abr. 19	31.916	Abr. 26 66	I—Establece un impuesto adicional de \$ 0.40 a los licores nacionales y vinos extranjeros y \$ 0.60 a los licores extranjeros, por cada cien centímetros cúbicos o fracción, para financiar el alza de sueldos del magisterio en los niveles de enseñanza elemental y media. II—Determina que si las sumas recaudadas exceden las necesidades mismas del reajuste, serán destinadas al pago de las prestaciones sociales y a inversiones en educación. III—Faculta al Ministerio de Hacienda para modificar o adicionar los contratos celebrados en cumplimiento del decreto 2073 de 1965 a fin de que los aumentos previstos en este decreto, se destinen exclusivamente a la educación.
D.L.	939	Abr. 20	31.925	May. 6 66	Dicta normas relativas a la solución de conflictos colectivos de trabajo, mediante la constitución de un tribunal de arbitramento obligatorio, cuando una huelga se prolongue por 30 días o más.
D.L.	994	Abr. 29	31.925	May 6 66	I—Autoriza al gobierno, con el fin de fomentar la marina mercante nacional y flota auxiliar de la Armada Nacional, para fijar el porcentaje de carga de importación y exportación reservada a los buques de bandera colombiana y señala las condiciones que deben llenar estos para considerarse como tales. II— Dispone que la Marina Mercante Nacional formará parte de la reserva naval de la república. III—Prohíbe a los empresarios de transporte marítimo ser agentes de aduana o socios en organizaciones cuyo objeto social sea este.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
D.	924	Abr. 16	31.920	Abr. 30 66	Dispone que el auxilio nacional al departamento de la Guajira, de que trata el artículo 26 de la ley 19 de 1964, solo podrá invertirse de acuerdo con el programa que cada año preparará el Departamento Administrativo de Planeación.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	799	Abr. 19	31.913	Abr. 22 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística —con la suma de \$ 2.136.910.92, proveniente de los recursos de capital.
D.	846	Abr. 11	31.914	Abr. 23 66	Reglamenta el artículo 39 del decreto 2322 de 1965 al determinar lo que debe entenderse por beneficio obtenido en las operaciones de compra y venta de divisas por el Banco de la República, para efectos de las entregas a la Tesorería General de la República de las utilidades que resulten en la cuenta especial de cambios; asimismo, lo que debe entenderse por pérdida, en cuyo caso, se cubrirá primero esta antes de hacer nuevas entregas.
D.	850	Abr. 11	31.914	Abr. 23 66	Modifica los artículos 2º y 4º del decreto 584 de 1966 sobre pago del impuesto a las ventas por concepto de importaciones de vehículos automotores para uso público o privado.
D.	868	Abr. 12	41.925	May. 6 66	Clasifica los institutos descentralizados para efectos de la reducción y control del gasto público de que trata el decreto 2906 de 1965. En cuanto a las empresas comerciales o industriales, con fines de servicio y rendimiento fiscal, la reducción se ordenará por sus juntas directivas; igualmente deberán enviar al Departamento Administrativo de Planeación sus proyectos de inversión y sus estudios de factibilidad a fin de que se ajusten al plan general de desarrollo.
D.	914	Abr. 16	31.926	May. 7 66	Aprueba el acuerdo número 22 de 1965, de mayo 11, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, sobre emisión hasta por \$ 30.000.000 de "Bonos C.V.C.—impuesto predial".
D.	989	Abr. 25	31.920	May. 11 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —Ministerio de Fomento— con la suma de \$ 10.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
R.E.	111	Abr. 19	31.914	Abr. 23 66	Autoriza a la Sociedad de Aprovechamiento de los Recursos Naturales de Cundinamarca, S. A., para contratar un empréstito con el Banco de América Latina y otros, por la suma de \$ 6.700.000, con plazo para su total amortización de 5 años, e interés del 11% anual y la facultat para emitir pagarés por un valor igual al autorizado.
R.E.	121	Abr. 16	31.923	May. 4 66	Autoriza a Empresas Varias Municipales de Medellín, para contraar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por la suma de US\$ 800.000, con plazo para su total amortización hasta de 3 años e interés del 12% anual y la facultat para emitir documentos de crédito por un valor igual al autorizado.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo. D.: Decreto; R.E. Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 6 6

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
R.E.	128	Abr. 25	31.928	May. 10 66	Declara sin ningún valor y efecto la resolución ejecutiva número 111 de 1966 y autoriza a la Sociedad de Aprovechamiento de los Recursos Naturales de Cundinamarca, S. A., para contratar un empréstito con el Banco de América Latina y otros, hasta por la suma de \$ 8.200.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 11% anual y la facultad para emitir pagarés por un valor igual al autorizado.
R.E.	129	Abr. 25	31.929	May. 11 66	I—Autoriza a la Caja de Vivienda Popular para realizar un contrato de mutuo con el Instituto de Crédito Territorial por la suma de \$ 7.500.000, con plazo para su total amortización de 20 años e interés del 4% anual, y para que la Universidad Nacional le entregue un aporte de \$ 3.750.000 representados, en parte, por terrenos de su propiedad; estipula que el producto que se autoriza en esta resolución, será invertido en planes de vivienda para erradicación de tugurios en el Distrito Especial de Bogotá.
R.E.	130	Abr. 29	31.943	May. 28 66	Autoriza a Empresas Públicas de Manizales para contratar un empréstito con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo por las sumas de US\$ 722.329 y \$ 3.768.875, con plazo para su total amortización hasta de 6 años e interés del 6% anual y la facultad para emitir documentos de crédito por un valor igual al autorizado.
R.E.	131	Abr. 29	31.931	May. 13 66	Declara sin ningún valor y efecto la resolución ejecutiva número 86 de 1964 y autoriza al municipio de Medellín para emitir bonos de deuda pública interna hasta por la suma de \$ 25.000.000, con plazo para su total amortización de 10 años e interés del 12% anual.
R.	1614	Abr. 19	31.931	May. 13 66	Autoriza al municipio de Salamina (Caldas) para contratar un empréstito con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo por las sumas de US\$ 31.595 y \$ 150.000, con plazo para su total amortización de 2 años e interés del 7% anual.
MINISTERIO DE FOMENTO					
D.	979	Abr. 25	31.927	May. 9 66	Reglamenta los capítulos I, II, III y IV del decreto legislativo 2349 de 1965 sobre el Banco de Ahorro y Vivienda, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de los Bancos y otras entidades de ahorro y préstamos para vivienda, respectivamente.
D.	980	Abr. 25	31.929	May. 11 66	Reglamenta los artículos 34 y 35 del decreto legislativo 2349 de 1965, sobre estímulos generales para la inversión en construcción de vivienda y en industria.
D.	981	Abr. 25	31.929	May. 11 66	Designa la comisión organizadora del Banco de Ahorro y Vivienda, de que trata el artículo 17 del decreto 979 de 1965.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
D.	804	Abr. 19	(—)	(—)	Fija las asignaciones del magisterio de primaria en los distintos departamentos, atendiendo a los recursos previstos en los decretos legislativos 802 y 803 de 1966.
JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR					
R.	12	Abr. 12	(—)	(—)	Establece normas sobre exportación de maderas en bruto.
JUNTA MONETARIA					
R.	18	Abr. 20	(—)	(—)	Señala en 30% y 120% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas de que tratan los decretos 2661 y 2957 de 1965. II—Reduce al 30% el depósito previo de la posición 29.01.E.V. del arancel de aduanas.
R.	19	Abr. 20	(—)	(—)	I—Prorroga hasta el 30 de junio de 1966, el plazo dado a los bancos y a la Caja de Crédito Agrario para cancelar las sumas que resultaron a su cargo, como consecuencia de la eliminación del encaje marginal, invertido en créditos para el cultivo del algodón y otros productos. II—Amplia a 6 meses el plazo para que los bancos fundados con anterioridad al 1º de julio de 1964, cubran el aumento de cartera requerido de fomento señalado en la resolución 8 de 1966, hasta concurrencia de una tercera parte antes del 1º de mayo y el resto en los cuatro meses subsiguientes. III—Señala, de acuerdo con la resolución 16 de 1966 y el artículo 2º de la presente resolución, la base para calcular el exceso de operaciones de fomento, a fin de determinar el cupo especial de redescuento en el Banco de la República. IV—Autoriza a los bancos y a la Caja de Crédito Agrario, para computar dentro de la cartera de fomento, los préstamos que hagan para el cultivo del café, pago de estudios y de asistencia técnica con el fin de mejorar la productividad de las empresas. V—Determina que se aplicará la tasa ordinaria de redescuento a los bancos que durante el mes de abril hicieron utilización justificada de recursos de emergencia en el Banco de la República.
R.	20	Abr. 20	(—)	(—)	Dispone que los préstamos para cultivo y recolección del café serán también computables como inversiones autorizadas del punto de encaje ordinario de que trata la resolución 11 de 1966, de la Junta Monetaria.
R.	21	Abr. 27	(—)	(—)	I—Deroga el párrafo del artículo 2º de la resolución 19 de 1966 al disponer que los bancos fundados con anterioridad al 1º de julio de 1964 tendrán plazo hasta el 31 de agosto del presente año para cumplir con el aumento de cartera requerida de fomento, sin sujeción a las cuotas y términos allí establecidos. II—Aclarar el artículo 9 de la resolución 8 de 1966 al estipular que serán computables como cartera de fomento los préstamos allí previstos, hechos con posterioridad a la vigencia de dicha resolución. No obstante, serán también computables dentro de dicha cartera los préstamos que las instituciones bancarias hicieron con anterioridad a dicha resolución con cargo a su encaje marginal.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución.